

CONSTANCIA SECRETARIAL: Veintiséis (26) de enero de 2022. Pasa a Despacho del Señor juez la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA para el inicio de un PROCESO DE PERTENENCIA, para su estudio de admisibilidad. Sírvase proveer.

JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLAMARÍA - CALDAS**

Enero veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)

Proceso: AMPARO DE POBREZA
Radicado: 178734089001-2022-00026-00
Solicitante: MARLENY LONDOÑO ECHEVERRI
C.C. 30.002.137
Auto Interlocutorio: 083

Se decide la solicitud de concesión del beneficio del amparo de pobreza de la referencia.

En escrito presentado por la señora **MARLENI LONDOÑO ECHEVERRI**, solicita la designación de un abogado para el trámite de un PROCESO DE PERTENENCIA que pretende adelantar, declarando bajo juramento que no se encuentra en capacidad económica para contratar los servicios de un profesional del derecho que represente sus intereses.

Como el escrito reúne los requisitos de los Artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se concederá el amparo de pobreza solicitado y se designará como apoderada a la doctora **KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ**, a quien se notificará la designación en la dirección de correo electrónico kellybe-93@hotmail.com

Se le advertirá al interesado que a la mayor brevedad posible debe poner a disposición de su apoderado los documentos e informaciones pertinentes; e **igualmente, se le hará saber que el art. 155-2 del C.G.P. se refiere al** derecho de remuneración que tiene el apoderado, y en tal virtud, en caso de obtener provecho económico por razón del proceso, deberá pagar el porcentaje allí establecido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,

RESUELVE:

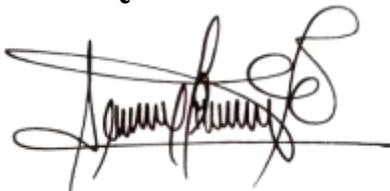
PRIMERO: CONCEDER a MARLENY LONDOÑO ECHEVERRI, el beneficio de amparo de pobreza solicitado y **NOMBRAR** a la doctora **KELLY MARCELA BETANCURT MARTÍNEZ**, como su apoderada para que represente sus intereses en el PROCESO DE PERTENENCIA.

SEGUNDO: INFORMAR a la amparada el deber de suministrar a la apoderada todos los documentos, informaciones y demás elementos de juicio para la labor encomendada.

TERCERO: ADVERTIR a la amparada que en el caso de que se demuestre que es falso su juramento podrá, además de revocarse el beneficio, adelantarse la acción penal por el delito que entraña el falso juramento.

CUARTO: INFORMAR al amparado por pobre, que en caso de obtener provecho económico deberá pagar a la apoderada de oficio el porcentaje que corresponde de conformidad con el art. 155-2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSE DAVID OLAYA ALZATE

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La decisión se notifica en el Estado

No. 009

Hoy, 27 de enero de 2022



JOHANNA ALEXANDRA LEON AVENDAÑO
SECRETARIA